

## PROBLEMA JURIDICO

Solicita se aclare la respuesta dada, al radicado STTM 84168, enviado a esta entidad por el Tránsito de Cali el 14 de octubre de 2008, en relación con el contenido del artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

## SOLUCIÓN

El estatuto de transporte prohíbe expresamente la negociación a cualquier título de las habilitaciones o permisos para operar así como de los servicios autorizados, es decir rutas, horarios y capacidad transportadora obtenidos en consideración a la habilitación, es decir que ninguna empresa habilitada en Colombia puede entregar a otra tales permisos. Empero, si puede enajenar la parte accionaria, es decir vender a otras personas naturales o jurídicas las cuotas o partes de interés o las acciones que se posean en la empresa según el tipo de sociedad a la cual se refiera, reiterando eso sí que la habilitación y los permisos otorgados a través del acto administrativo respectivo, son intransferibles a cualquier título (excepto en el caso de los derechos sucesorales) y deberá en consecuencia la empresa persona jurídica, a la cual le fueron otorgados, prestar el servicio público autorizado, en los términos y condiciones en que le fueron concedidos inicialmente a través del acto administrativo respectivo.

[Concepto 20101340163761](#)